MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY

ORDENANZA MUNICIPAL N° 00007 -2014-MPY

Yungay, 22 JUL. 2014

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY

POR CUANTO: El Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de Yungay, en Sesión Ordinaria de Concejo N° 019 de fecha 03 de julio del 2014, acordó Aprobar el Proyecto de Ordenanza Municipal:

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 de la Constitución Política, concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, preceptúan que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local, emanados de la voluntad popular, con personería jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Numeral 4 del Artículo 195° de la Constitución Política del Estado, establece que los gobiernos locales tiene competencia para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, conforme a Ley; concordante con lo establecido en el Numeral 9 del Artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, que incluye como atribución del Concejo Municipal de exonerar contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, conforme a Ley;

Que, mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF se aprobó el Texto Único Ordenado del Código Tributario, en cuya norma VII se establece las Reglas Generales para la Dación de Exoneraciones, Incentivos o Beneficios Tributarios, entre los cuales tenemos: a) Deberán encontrarse sustentada en una Exposición de Motivos que Contenga el objetivo y alcance de la propuesta, el efecto de la vigencia de la norma que se propone sobre la legislación nacional, el análisis cuantitativo del costo fiscal estimado de la medida, especificando el ingreso alternativo respecto de los ingresos que se dejará(n de percibir a fin de no generar déficit presupuestario, y el beneficio sustentado por medio de estudios y documentación que demuestre que la medida adoptada resulta la más idónea para el logro de los objetivos propuestos. Estos requisitos son de carácter concurrente. El cumplimiento de lo señalado en este inciso constituye condición esencial para la evaluación de la propuesta legislativa. b) Deberá ser acorde con los objetivos o propósitos específicos de la política fiscal planteada por el Gobierno Nacional, consideradas en el Marco Macroeconómico Multianual u otras disposiciones vinculadas a la gestión de las finanzas públicas, entre otros que se detalla en la norma;

Que, mediante Decreto Supremo N° 156-2004-EF, se aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, en cuyo artículo 60 establece "Conforme a lo establecido por el numeral 4 del Artículo 195 y por el artículo 74° de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades crean, modifican y suprimen contribuciones o tasas, y otorgan exoneraciones, dentro de los límites que fije la ley. En aplicación de lo dispuesto por la Constitución,

se establece las siguientes normas generales: a) La creación y modificación de tasas y contribuciones se aprueban por Ordenanza, con los límites dispuestos por el presente Título, así como por lo dispuesto por la Ley Orgánica de Municipalidades, b) Para la supresión de tasas y contribuciones, las Municipalidades no tienen ninguna limitación legal;

Que, es necesario dictar normas que regulen el procedimiento para la exoneración de Arbitrios y Derechos Municipales, toda vez que hasta la fecha se han presentado numerosas solicitudes que no han sido resueltas por falta de un marco normativo que lo regule; por otro lado, esta regulación se debe de realizar teniendo en cuenta la realidad socioeconómica nuestra Provincia y en armonía con los principios del procedimiento administrativo y con el objeto de flexibilidad brindar las máximas facilidades a las personas de escasos recursos económicos o que tengan alguna dificultad para cumplir con alguna disposición municipal;

De conformidad a las facultades establecidas en el art. 109° de la Constitución Política del Perú y los artículos 9°, numeral 8); 39° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, aprobada mediante Ley N° 27972; el Consejo Municipal, Acuerdan con 07 votos a favor, 01 voto a salvo, Aprobar el proyecto de Ordenanza;

ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGLAMENTA LA EXONERACIÓN DE ARBITRIOS Y DERECHOS MUNICIPALES

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, el Reglamento de la Exoneración de Arbitrios Derechos Municipales, que consta de tres (03) Títulos, siete (07) Artículos y cuatro (04) Disposiciones finales, el mismo que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER, la incorporación al TUPA Institucional Vigente, la presente Ordenanza para su aplicación.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, y a las demás áreas de la Municipalidad Provincial de Yungay, el fiel cumplimiento de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER, la vigencia de la presente Ordenanza después del día siguiente de su publicación de acuerdo a Ley.

POR TANTO:

MANDO SE REGISTRE, COMUNIQUE, PUBLIQUE Y CUMPLA.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL YUNGAY
Prof. Juan Cuellar Broncano
ALCALDE

REGLAMENTO DE LA EXONERACIÓN DE CONTRIBUCIONES, TASAS, ARBITRIOS, LICENCIAS Y DERECHOS MUNICIPALES

TÍTULO I

DE LAS GENERALIDADES

ARTÍCULO PRIMERO: La presente Ordenanza Municipal tiene por objeto regular la exoneración de los pagos que efectúa el administrado por concepto de arbitrios y derechos municipales, dentro del marco de la Ley y de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO SEGUNDO: Para efectos del presente dispositivo se entenderá por:

a) Solicitud, documento que presenta el administrado solicitando la exoneración de algún pago establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de la Municipalidad, el cual deberá estar debidamente fundamentado y acompañado por los medios probatorios correspondientes.
b) Materia objeto de regulación, exoneración de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales.
c) Autoridad Municipal competente, Municipalidad Provincial de Yungay dentro de su jurisdicción.
d) Norma, Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y demás normas resumidas en la parte considerativa dela presente norma.
e) Tasas, las tasas municipales son los tributos creados por los Consejos Municipales cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por la Municipalidad de un servicio público o administrativo, reservado a las Municipalidades de acuerdo con la Ley Orgánica de Municipalidades.
f) Arbitrios, son tasas que se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio público.
g) Derechos, son tasas que se pagan por la prestación de un servicio administrativo público o el uso o aprovechamiento de bienes públicos.
h) Exoneración, voluntad manifiesta y debidamente fundamentada de la Entidad de no exigir pago alguno a un determinado sujeto de la administración que reúna los requisitos señalados en la presente norma.
i) Solicitante, administrado que solicita la exoneración de algún pago establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de la Municipalidad.

ARTÍCULO TERCERO: Son beneficiario de la presente Ordenanza Municipal la persona natural, sociedad conyugal o convivencia que cumplan los requisitos establecidos en la presente norma. La solicitud deberá ser presentada por escrito y debidamente fundamentada la misma será materia de evaluación por la parte técnica y legal y otorgado en mérito a presente dispositivo.

ARTÍCULO CUARTO: Los administrados que deseen acogerse al beneficio de exoneración deberán presentar por mesa de partes una solicitud expresa dirigida al Alcalde, acompañado los siguientes documentos:

a) Copia simple de Documento Nacional de Identidad.
b) En caso de representación deberá presentar adicionalmente:
   - Poder Simple otorgado por el interesado.
   - Copia simple de su Documento Nacional de Identidad
c) Documento que acredite su imposibilidad para pagar arbitrios o derechos municipales.
d) Otros documentos que sustenten su situación socioeconómica o de salud.

TÍTULO II

DE LOS CRITERIOS, REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO

ARTÍCULO QUINTO: Los criterios para la determinación de los beneficios a que se contrae la presente ordenanza, son las siguientes:

a) Ingreso por cápita familiar del solicitante.
b) Número de personas en el hogar.
c) Nivel de empleo, educación y estado de salud del solicitante
d) Inexistencia o limitación de servicios básicos instalados en el hogar.
e) Otros a criterio del evaluador.

ARTÍCULO SEXTO: Los requisitos para la procedencia de exoneración solicitada son las siguientes y todos son concurrentes:

a) El valor del monto a exonerar no debe superar una UIT.
b) El solicitante debe acreditar que tiene una enfermedad grave o terminal, la misma será acreditado con el certificado médico correspondiente o documento similar en copia legalizada.
c) El solicitante deberá acreditar discapacidad temporal o permanente con un certificado médico o con informe del OMAPED adjuntando copia del Carnet emitido por el CONADIS.
d) Excepcionalmente a los requisitos exigidos, podrá otorgarse la exoneración de derechos cuando el administrado demuestre que el hecho generador se debe a un acto injusto generado por autoridad administrativa o de inacción de oficio de la administración.
e) Otros casos especiales, según evaluación favorable de la parte técnica y legal correspondiente.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El procedimiento administrativo de la solicitud de exoneración de arbitrios o derechos municipales, es la siguiente:

a) Una vez ingresado el expediente administrativo por mesa de partes de la Entidad, deberá ser derivado al Despacho de Alcaldía, quien dispondrá que sea derivado a la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, el Gerente de esta área solicitará el informe socioeconómico del solicitante a través de la Asistenta Social de la Municipalidad (A

excepción del inciso e) del artículo 6°), el procedimiento hasta este punto debe durar como máximo cinco días hábiles.

b) Una vez concluido dicho trámite, el Gerente de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, solicitará el Informe Legal a la Gerencia de Asesoría Jurídica de la Municipalidad, quien dispondrá de tres días hábiles para emitir el informe respectivo.
c) La Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, procederá emitir el Informe Técnico debidamente fundamentada.
d) Con el Informe Técnico y Legal debe remitirse al Pleno de Concejo para su pronunciamiento
e) La decisión deberá ser notificado al administrado en su domicilio real o legal señalado en la solicitud, en caso de ser favorable esta deberá ser remitida inmediatamente a la dependencia pertinente de la administración tributaria, para su implementación, encaso de ser desfavorable deberá ser notificado al administrado a fin de que pueda interponer los recursos que le franquea la ley.
f) En ningún caso todo el procedimiento administrativo no debe durar más de veinte días hábiles, bajo responsabilidad.
g) En caso de interponerse el recurso de apelación, con la Resolución emitida por la Instancia Superior culmina la vía administrativa.

TÍTULO III

DE LAS DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

PRIMERA: En ningún caso podrá presentarse solicitudes de exoneraciones en forma masiva o en grupos, en caso de presentarse las evaluaciones deberán realizarse en forma individual de acuerdo a lo dispuesto en la presente ordenanza municipal.

SEGUNDA: Las exoneraciones a que se refiere la presente ordenanza se otorgará por única vez y en caso de verificación de falsedad de información o documentación presentada por el solicitante, la administración tributaria procederá a dejarlo sin efecto, procediendo al cobro regular, más los intereses que diere a lugar; sin perjuicio de tomarse las acciones legales que corresponda.

TERCERA: Las solicitudes de exoneraciones que no se encuentran enmarcados dentro de los alcances de la presente norma, deberán ser resueltas por el Pleno del Concejo Municipal, previo informe técnico y legal debidamente fundamentado de conformidad a las disposiciones legales vigentes.

CUARTA: Adecúese el Texto Único de Procedimientos Administrativos TUPA vigente de la Municipalidad Provincial de Yungay, de acuerdo al siguiente cuadro:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY

N°	DENOMINACION	BASE LEGAL	REQUISITO	PAGO DE DERECHO	CALIFICACIÓN	TIPO DE TRÁMITE	APRUEBA EL TRÁMITE	APELACIÓN
	Solicitud de Exoneración de tasas y derechos	- Ley N° 27972 - D.S N° 133-2013-EF - D.S. N° 156-2004-EF	- Solicitud dirigida al Alcalde y copia de DNI o Poder simple. Adjuntar documentos que acrediten su solicitud adjuntar el documento que acredite la existencia de un acto injusto	Gratuito				